



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00136 00
Proceso	Ejecutivo singular con garantía real
Demandante	Bancolombia S.A. -NIT. 890.903.938-8
Demandado	-H L Combustibles S.A.S. -NIT. 900.207.854-8 -Gloria Isabel Londoño Sierra -CC. 43.554.165 -José Fernando Hoyos Castro -CC.7.561.165
Decisión	Incorpora constancia inscripción medidas cautelares - comisiona para secuestro

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, se dispone incorporar al expediente constancia de inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con M.I. 01N-5252178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte – comunicada mediante oficio N° 264 del 10/04/2024.

Registrado como se encuentra el embargo decretado sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 01N-5252178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, se hace procedente el secuestro de este.

En tal sentido, para la práctica de la diligencia de secuestro de los citados inmuebles, se COMISIONA a los Inspectores de Policía de Medellín (reparto), a quienes se faculta para fijar fecha y hora para la diligencia y posesionar o reemplazar al secuestro aquí designado.

Líbrese y remítase por Secretaría el Despacho Comisorio a través del correo electrónico institucional.

Como secuestre se designa a la sociedad ASOLJURIS S.A.S, ubicada en la CALLE 3ª SUR #81ª – 4 APTO 806 DE MEDELLÍN, Cel. 3006051863, correo electrónico asoljuris@gmail.com, a quien se le comunicará su designación en la forma prevista en el Art. 49 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 446 de

MRS

1999, advirtiéndosele que deberá acreditar la licencia para ejercer el cargo encomendado¹.

Comuníquesele su nombramiento por la parte interesada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en la Ley.

De igual forma, se exhorta al comisionado para que informe a la sociedad propietaria del inmueble objeto de secuestro, que en lo sucesivo debe entenderse con el auxiliar de la justicia (secuestre), en lo que tiene que ver con los asuntos relacionados con los bienes inmueble objeto de embargo, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 3º, artículo 682 del CGP. Por secretaría expídase el despacho comisorio.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

¹ Acuerdo 1740 de 2003 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce99573694dc0ccbc0f0e6d8271547eb055aae74c701fc64713e43a066765ce**

Documento generado en 07/05/2024 11:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>